

Aguascalientes, Ags., a 30 de agosto del 2023

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
07 SEP. 2023
RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* HORAS 12:55

Quien suscribe, **DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES**, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III, 108 ,112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que **Se REFORMA el ARTÍCULO 10° en su Fracción XII, de la LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca enriquecer y fortalecer la identidad de nuestro Estado, y a su vez, contribuye al cuidado del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad endémica del Estado.

La biodiversidad que caracteriza a Aguascalientes es uno de nuestros más valiosos tesoros. Nuestra región es hogar de una gran variedad de vegetación que se ha adaptado a nuestras condiciones climáticas, geográficas y ecológicas a lo largo del tiempo. Los principales tipos de vegetación en el Estado de Aguascalientes son los pastizales, bosques, y matorrales. Si hablamos más específicamente de las especies de vegetación más representativas del Estado, nos podemos encontrar con la Aceitilla, Árnica, Jarilla, Huachichile, Ahuehuete, entre otros.



En un Estado que se encuentra en constante cambio y urbanización, es importante que tomemos medidas proactivas para conservar y resaltar nuestra biodiversidad. A través de esta reforma, buscamos garantizar que, al menos el 15% de las áreas verdes de las zonas mencionadas en la Ley, se dediquen a la preservación de la vegetación endémica de nuestro Estado. La inclusión de la vegetación endémica en nuestras áreas públicas y urbanas servirá como una expresión tangible de nuestra identidad y arraigo a esta tierra.

La Organización *Conciencia Ambiental* nos menciona en su artículo sobre Especies Endémicas, la importancia de su preservación **"Radica precisamente en que su representación está limitada al lugar que habitan, y en que su desaparición significaría la pérdida de una parte singular de la biodiversidad."**¹

Por último, la empresa *Iberdrola* en su página web nos menciona los riesgos a los que nos estaríamos enfrentando de no cuidar nuestras especies endémicas. "Las especies endémicas son más vulnerables y, por tanto, más susceptibles a la extinción, que puede producirse por razones naturales, pero también por la acción del ser humano. Además de las consecuencias propias del cambio climático, están la caza furtiva de animales, la modificación de los hábitats o la introducción de especies invasoras. Así, el conservacionismo ambiental se convierte en el mayor estandarte para proteger a estas especies."²

¹ Conciencia Ambiental. "Especies Endémicas". [conambiental.com](https://conambiental.com/especies-endemicas/), 15 de abril de 2022.
<https://conambiental.com/especies-endemicas/>.

² Iberdrola. "Las especies endémicas y su valor para la biodiversidad". Iberdrola.
<https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/especies-endemicas>.



Con el propósito de proporcionar una mejor comprensión, se incluye a continuación una tabla que muestra el texto vigente y lo que se pretende reformar:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 10.- ... Fracción I a la XI.- ...</p> <p>XII.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta Ley;</p> <p>Fracción XIII a la XXX.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ... Fracción I a la XI.- ...</p> <p>XII.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta Ley; en las zonas mencionadas donde no se tenga un impedimento, se destinará al menos un 15% de las áreas verdes con especímenes de la vegetación endémica del Estado.</p> <p>Fracción XIII a la XXX.- ...</p>

Por lo anteriormente expuesto someto ante la recta consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** el **ARTÍCULO 10** en su Fracción XII de la **LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** para quedar como sigue:



ARTÍCULO 10.- ...

Fracción I a la XI.- ...

XII.- Crear y administrar zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en esta Ley; en las zonas mencionadas donde no se tenga un impedimento, se destinará al menos un 15% de las áreas verdes con especímenes de la vegetación endémica del Estado.

Fracción XIII a la XXX.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

